

PUBLICACION DE AVISO
No. 072 DE 2018

29 OCT 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Rad. de Salida No. 2018-606-031205-1 del 19-09-18

Bogotá,

Señor

CRISTOBAL DE LOS RIOS RODAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Pedio El Lote

Calle 10 No. 27-02

Municipio de Cartago

Departamento del Valle del Cauca

ASUNTO: PROYECTO VIAL PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. – CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución de expropiación No. 1511 del 14 de agosto de 2018 - Predio No. CR-18.

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 2018-606-027616-1 del 24 de agosto de 2018, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante guía N° RA001487071CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1511 del 14 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso de la Resolución No. 1511 del 14 de agosto de 2018, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1511 del 14 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO**, ubicada en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca".

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2018-606-027616-1 del 24 de agosto de 2018, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento, copia de la Resolución de Expropiación N° 1511 del 14 de agosto de 2018.

Atentamente,

DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: María Angélica Cuéllar – Abogada – G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **CRISTOBAL DE LOS RIOS RODAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado Lote, ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, de la Resolución No. 1511 del 14 de agosto de 2018 **"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO, ubicada en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-027616-1 del 24 de agosto de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RA001487071CO el 27 de agosto de 2018, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-031205-1 del 19 de septiembre de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RA014284205CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega el 28 de septiembre de 2018.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

AVISO No. **E-072** DE 2018 **29 OCT 2018**

Hoja No. 3

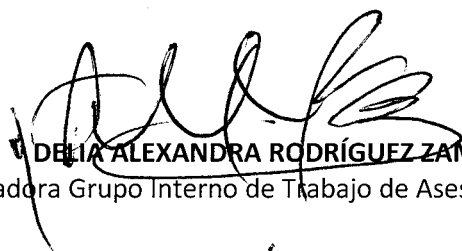
"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1511 del 14 de agosto de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO, ubicada en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca", ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca"*, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **30 OCT. 2018** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **06 NOV 2018** A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: María Angélica Cuéllar B. - Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial **MACB**
Revisó: Deyssi Monroy M. - Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

72606

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 15 11 DE 2018

(14 AGO. 2018)

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO**, ubicada en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca".*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO, ubicada en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca".

Página 2 de 5

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, el Contrato de Concesión No. GG-046 del 2004, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **PEREIRA – LA VICTORIA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**PEREIRA – LA VICTORIA**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CR - 18** de fecha mayo de 2014, elaborada por la Concesionaria de Occidente S.A., en el trayecto 1 sector Obando - Cartago, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (667.38 M²)**.

Agencia Nacional de Infraestructura

13

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO, ubicada en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca”.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 74 + 868,94** y final **KM 74 + 973,27**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote, ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, y con cédula catastral No. **000100020151000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11.37 metros, con el mismo predio (Cristóbal de los Ríos Rodas); **ORIENTE:** En longitud de 104.40 metros con Vía Cartago – Cali; **SUR:** En longitud de 4.79 metros, con predio de CIPA S.A.; **ORIENTE:** En longitud de 96.52 metros, con el mismo predio (Cristóbal de los Ríos Rodas). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** Cerca a 3 hilos de alambre de púas y Swingla, en 103.75 ML; Puerta a dos naves (h=2,50 m), con tubo galvanizado y malla eslabonada con columnas en concreto (0,23m*0,23), ancho de la puerta=5,50m en 1 Und. **CULTIVOS:** Matarratón en 10,00 Und; Guasimo en 2,00 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 206 del 10 de febrero de 1993 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cartago.

Que el señor **CRISTOBAL DE LOS RÍOS RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.236.062, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a **RAMÓN DE LOS RÍOS OSPINA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 206 del 10 de febrero de 1993 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cartago, debidamente inscrita el 11 de febrero de 1993 en la Anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. **375-276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Que dentro del expediente obra Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 04066242, que certifica que el señor **CRISTOBAL DE LOS RÍOS RODAS** se encuentra fallecido motivo por el cual se procede a dirigir el presente Acto Administrativo a **CRISTOBAL DE LOS RÍOS RODAS Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la Concesionaria de Occidente S.A. realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria de Occidente S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL VALLE, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL VALLE emitió el Avalúo Comercial de fecha 21 de septiembre de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$23.808.117,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CUADRO DE VALORES				
Valor terreno				
Descripción	Área m2	Valor por m2	Valor	
Terreno	667,38	\$ 30.000,00	\$ 20.021.400,00	
Subtotal terreno			\$ 20.021.400	
Valor de Construcciones				
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
Cerco a 3 hilos de alambre de puas y swingla	103,75	MI	\$ 20.755,00	\$ 2.153.331,25
Puerta a dos naves (h=2,50 m), con tubo galvanizado y malla eslabonada con columnas en concreto de 0,23 x 0,23 x 2,5	1,00	GI	\$ 296.250,00	\$ 296.250,00
Subtotal construcciones			\$ 2.449.581,00	

El presente documento es copia
autógrafa que reproduce la original
emitida por la Cámara Colombiana
de la Construcción - CAMACOL VALLE

Fecha: 15/11/2018

Por: [Firma]

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO, ubicada en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca”.

Valor de los cultivos				
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
Matarratón	10	Un	\$ 88.665,00	\$ 886.650,00
Guasimo	2	Un	\$ 225.243,00	\$ 450.486,00
Subtotal Cultivos				\$ 1.337.136,00
Valor comercial del inmueble				\$ 23.808.117

Que la Concesionaria de Occidente S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 21 de septiembre de 2014, formuló al titular del derecho real de dominio, el Señor **CRISTOBAL DE LOS RÍOS RODAS**, la Oferta Formal de Compra con el Consecutivo No. CSAC-9118-14 de fecha 22 de Diciembre de 2014, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma. Que la oferta formal de compra fue notificada por publicación de aviso de fecha 08 de enero de 2015, el cual fue fijado el 06 de enero de 2015 y desfijado el 13 de enero de 2015 quedando notificado por este medio el 14 de enero de 2015, fijándose alcaldía del municipio de Cartago y las oficinas de Concesionaria de Occidente S.A.

Que mediante oficio CSAC-9119-14 del 22 de Diciembre de 2014, la Concesionaria de Occidente S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CSAC-9118-14 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-276**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 20 de fecha 29 de enero de 2015.

Que sobre el **INMUEBLE** no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20186040109233 del 23 de julio de 2018, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CR-18, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria de Occidente S.A., con radicado ANI No. 2018-409-025450-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

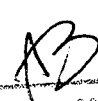
Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CR-18** de fecha mayo de 2014, elaborada por la Concesionaria de Occidente S.A., en el trayecto 1 sector Obando - Cartago, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (667.38 M2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 74 + 868,941** y final **KM 74 + 973,271**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote, ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, y con cédula catastral No. **000100020151000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11.37 metros, con el mismo predio (Cristóbal de los Ríos


Firma: _____
Fecha: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO, ubicada en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca".

Página 5 de 5

Rodas); **ORIENTE:** En longitud de 104.40 metros con Vía Cartago – Cali; **SUR:** En longitud de 4.79 metros, con predio de CIPA S.A.; **ORIENTE:** En longitud de 96.52 metros, con el mismo predio (Cristóbal de los Ríos Rodas). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** Cerca a 3 hilos de alambre de púas y Swingla, en 103.75 ML; Puerta a dos naves (h=2,50 m), con tubo galvanizado y malla eslabonada con columnas en concreto (0,23m*0,23), ancho de la puerta=5,50m en 1 Und. **CULTIVOS:** Matarratón en 10,00 Und; Guasimo en 2,00 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **CRISTOBAL DE LOS RÍOS RODAS Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.236.062, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 AGO 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Paula Moreno Delgado – Abogada Gestión Predial - Concesionaria de Occidente S.A.
Revisó: María Angélica Cuéllar Benavides – Asesor Experto G3 Grado 6 **MAEB**
Aidee Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Asesor Experto G3 Grado 8 Jurídico Predial **ARD**

El presente documento es una copia original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

ARD
15 AGO 2018

